

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagadas al momento de la inscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Publica del día 20 de Abril de 1909.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### CONVOCATORIA

El art. 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1908, dispone que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales, se celebrará el primer día útil del mes de Mayo de cada año, conforme á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Orgánica Provincial vigente, de 29 de Agosto de 1882; en su consecuencia, y usando de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de esta misma ley, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación para que celebre las sesiones ordinarias del primer periodo, el día 1.º de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el salón de actos de la misma Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo que está prevenido y para que

surta los efectos correspondientes.

León 20 de Abril de 1909.

El Gobernador,

**Victoriano Guzmán**

#### JUNTA PROVINCIAL del Censo Electoral de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, esta Junta ha determinado que concurren á la cabeza del Distrito electoral, al escrutinio general de la elección de un Diputado á Cortes por el de León, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad penal que establece el título VI de dicha ley; siendo voluntaria la asistencia de los demás Comisionados si expresado acto:

Los ocho Comisionados de León; los dos de Arzobispado; los dos de Ozañilla; los dos de San Andrés; los dos de Santovenis; los dos de Valdefresno; los dos de Valverde del Camino, y los dos de Villaquilambre.—Total, 22.

Lo que publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los Comisionados y demas efectos.

León 18 de Abril de 1909.—El Presidente, *Francisco Carón*.

#### ACADEMIA MÉDICO-MILITAR

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 29 de Marzo último, D. O. Núm. 75, se convoca á oposiciones públicas, para proveer 30 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar. Los señores opositores que obtengan las 20 primeras plazas disfrutarán sueldo, los que obtengan las 10 restantes no disfrutarán sueldo alguno hasta su acceso á Médico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los aspirantes que obtengan plazas tendrán la simulación de segundos Tenientes del Ejército, y el sueldo correspondiente á su empleo, y cursarán hasta el 30 de Junio de 1910 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero 1902, C. L. número 56, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que renuncien las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Reales, 12, en las horas de oficio, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1909. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la

de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península á las adyacencias, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia es halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas inscripciones no lleguen á la Academia antes de que espire el plazo señalado para la admisión de las mismas.  
Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el *Diario Oficial* número 75.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto, á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 1.º de Abril de 1909.—El Director, Joaquín Cortés.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN NEGOCIADO DE MINAS

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha de hoy, se hace saber al dueño de la mina que á continuación se expresa, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar del siguiente de la publicación del presente, no satisface los débitos pendientes por el canon de superficie de dicha mina, se solicitará, sin otro aviso, la caducidad de sus concesiones.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de la mina	Clase del mineral	Término municipal donde radica	Nombre del dueño	Vecindad
1.558	3.501	Cifera de Valdeón.....	Zinc.....	Posada de Valdeón....	D. Eugenio Frierk Choursk	Cartagena

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.  
León 16 de Abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boedo.

### PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

REPARTIMIENTO carcelario para el año de 1909, entre los Ayuntamientos del partido, de 11.630 pesetas, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado de contribución directa, según dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.

AYUNTAMIENTOS	Cuota para el Tesoro						TOTAL	Cuota		Corresponde al trimestre	
	Territorial		Urbana		Subsidio			anual			
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		Ptas.
Alvarez.....	10.889		1.612		113		12.614	454	46	113	82
Bembibre.....	17.566		2.549		3.963		24.078	857	48	216	87
Benuza.....	11.109		1.399				12.508	450	61	112	66
Borbone.....	5.083		504		44		5.631	202	87	50	72
Cabañas-Raras.....	4.493		1.866		112		5.971	215	12	53	78
Crucado.....	7.853		1.534		144		9.531	343	38	85	84
Castriello de Osbrera.....	8.479		918		42		9.439	340	07	85	02
Castropodeme.....	11.553		956		64		13.453	484	65	121	16
Congosto.....	13.150		537		207		13.894	500	57	125	14
Cubillos.....	7.428		1.863				9.291	334	74	83	49
Ebcinado.....	12.717		1.287		193		14.197	511	49	127	87
Folgoso de la Ribera.....	11.333		2.289		14		13.588	489	46	122	37
Fresnedo.....	5.782		489		190		6.441	232	06	58	02
Igüeña.....	10.235		244		30		10.509	378	02	94	84
Los Barrios de Sales.....	12.920		2.483		213		15.616	582	72	143	68
Molinaseca.....	12.408		80		58		12.546	432	01	113	
Noceda.....	12.002		672		29		12.703	457	66	114	41
Páramo del Sp.....	11.001		755		295		12.052	434	21	108	55
Porferrada.....	37.578		6.781		12.376		56.735	2.043	57	510	89
Porranza del Bierzo.....	12.545		1.140		381		14.066	506	72	126	69
Ponte de Domingo Flórez.....	11.221		851		366		12.438	448	12	112	03
San Esteban de Valdeusa.....	10.879		761		566		12.206	443		110	75
Toreno.....	11.832		1.132		457		13.221	476	83	119	02
<b>TOTAL.....</b>	<b>170.256</b>		<b>32.102</b>		<b>20.440</b>		<b>322.798</b>	<b>11.630</b>		<b>2.907</b>	<b>50</b>

Acuente este repartimiento á las figuradas 11.630 pesetas.  
Ponferrada 5 de Marzo de 1909.—Manuel Vega.—El Secretario, Clodomiro Gavilanes.

#### Alcaldía constitucional de La Ercina

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días; debiendo advertir que no serán admitidas las que no acrediten haber pagado los derechos reales á la Hacienda.  
La Ercina 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

#### Alcaldía constitucional de La Bañeza

Para rectificar el amillaramiento en el año actual, es preciso que los contribuyentes cuya riqueza rústica haya sufrido alteración en este Municipio, presenten en la Secretaría municipal los documentos justificativos de las transacciones adornados de todos los requisitos reglamentarios, durante el término de quince días improrrogables.  
La Bañeza 16 de Abril de 1909.—El Alcalde, Salustiano Casado.

#### Alcaldía constitucional de Vegamán

Acordado por esta Corporación municipal que presido practicar un deslinde de los terrenos comunes, cañadas, descansaderos y abrevada-

ros de este término municipal, con el fin de evitar las intrusiones que frecuentemente se hacen en los mismos, se anuncia al público por medio del presente, con el fin de que llegue á conocimiento de los dueños ó usufructuarios, sus apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á las vías que se trata de deslindar; previniéndoles que con la debida oportunidad serán citados en forma para que asistan al acto, señalando el punto por donde se ha de dar principio al indicado deslinde.

Vegamán 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Ignacio Liébana.

#### Alcaldía constitucional de Toril de los Guzmanes

Para que la Junta pericial proce-

da á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año de 1910, los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, acompañando á las mismas documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.  
Toril de los Guzmanes 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Salustiano Flórez.

#### Alcaldía constitucional de Valdehuesos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución por territorial rústica y urbana en el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes presenten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, por término de quince días, acreditando haber pagado los derechos reales á la Hacienda.  
Valdehuesos del Páramo 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Claudio García.

#### Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

Habiéndose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de anual de 625 pesetas, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría dentro del plazo de treinta días; transcurridos los cuales, quedará sin curso cuentas con el indicado fin sean presentadas.  
Corvillos de los Oteros 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, Salvador Álvarez.

#### Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Para poder proceder en su día por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los

respectivos repartimientos de territorial y pedrón de urbanos, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días; debiendo de acompañar a sus relaciones los documentos de su adquisición y de haber satisfecho los derechos reales por transmisión de dominio; pues de lo contrario, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentes de Carbal 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Sebastián de la Fuente.

#### *Alcaldía constitucional de Sabagún*

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos de la Beneficencia de este Municipio, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 900 pesetas, por asistir a 300 familias pobres.

Las solicitudes de los aspirantes que con derecho a ella se consideran, se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Sabagún 18 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco Cidón.

#### *Alcaldía constitucional de Villabraz*

Debido proceder la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica del próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten las relaciones que lo justifiquen en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes; pues sin este requisito no serán admitidas.

Villabraz 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Vicente Merino y Merino.

#### *Alcaldía constitucional de Villasabiego*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que por los contribuyentes del Municipio y forasteros, se presenten en término de quince días, en esta Secretaría, las altas y bajas por transmisiones de fincas rústicas y urbanas, acreditando á la vez el pago de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villasabiego 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

#### *Alcaldía constitucional de Castilfalé*

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presentarán sus relaciones de alta ó baja en esta Secretaría durante el plazo de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, pues sin este requisito no serán admitidas, con el fin de que por esta Junta

pericial pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1910.

Castilfalé 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mario Martínez Díaz Cabeja.

#### *Alcaldía constitucional de Valdeiras*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1910, en la época oportuna, se interesa de los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas aquellas en las que no consta haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Valdeiras 12 de Abril de 1909.—El segundo Teniente Alcalde, Pedro Parra.

#### *Alcaldía constitucional de Priaransa del Bierzo*

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual recenseo, no obstante haber sido citados en legal forma, los mozos Manuel Blanco, Juan Francisco Pierrero Merayo, hijo de Tomás y Mariana; Feliciano García Pacios, hijo de Antonio y Rosaura; José López Reguera, de Valeriano y Estanislao, y Tomás Domingo Cobo Bello, de Ramón y María, el Ayuntamiento, después de instruidos los oportunos expedientes de prófugos con arreglo á la ley, acordó dedicarse prófugos con las responsabilidades afectas á esta clasificación.

En su virtud, se les llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía al objeto de ser presentados ante la Comisión Mixta; rogando á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan inmediatamente á mi disposición.

Priaransa 10 de Abril de 1909.—Jerónimo Morán.

#### *Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

Segundo me participa el venido de esta villa, D. Victor López Reguera, el día 8 del corriente, lo ha desaparecido de casa un perro cachorro, de raza de edad cinco meses, capote café, con el extremo del rabo blanco y jespado el pecho; atiendo por «21».

Lo que se hace público por medio de este anuncio, por el alguna persona encuentre dicho perro, se sita ponerlo á mi disposición, para devolverlo á su dueño.

Villafranca del Bierzo 17 de Abril de 1909.—Eduardo Measeas.

#### *Alcaldía constitucional de Barias*

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten

las relaciones de alta en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, después que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiendo que no serán admitidas las que no justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Barias 14 de Abril de 1909.—El Teniente Alcalde, Martín Valcarlos.

#### *Alcaldía constitucional de Villamol*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal relaciones de alta y baja, por término de quince días, acreditando haber pagado los derechos de transmisión; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamol 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Luciano Ruiz.

#### *Alcaldía constitucional de Salamán*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice á los repartimientos de territorial, pecuaria y urbana, se hace preciso que en el término de quince días presenten vecinos y forasteros, relaciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento; no siendo admitibles aquellas que no justifiquen el pago de derechos á la Hacienda.

Salamán 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, Vidal González.

#### *Alcaldía constitucional de Ponzuelo del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la riqueza contributiva para el año de 1910, se hace preciso que por los contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de alta y baja, acreditando á la vez el pago de derechos reales; sin cuyo requisito, y transcurrido el plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pozuelo del Páramo á 11 de Abril de 1909.—El Alcalde, Santiago Pachón.

#### *Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento para 1910, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría las relaciones que lo justifiquen; en la inteligencia que no serán admitidas aquellas en las que no consta haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Benavides 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Aquilino Carra.

#### *Alcaldía constitucional de Valdemora*

Como base para formar el repartimiento de territorial de 1910, es necesario que los contribuyentes presenten las relaciones de altas ó bajas que tengan en su riqueza dentro de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo al efecto lo que dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valdemora 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Cosme García.

#### *Alcaldía constitucional de Matanza*

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se concede un plazo de quince días á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, para la presentación de las relaciones de alta ó baja; debiendo advertir que no serán admitidas si no consta en ellas la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Matanza 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Vicente García.

#### *Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino*

Para que la Junta pericial proceda á la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, darán relación de alta y baja en el término de quince días; debiendo justificar haber satisfecho los derechos reales.

Gordaliza del Pino 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, Miguel García.

#### JUZGADOS

#### *Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan*

##### Requisitoria

Por la presente citase, llama y emplaza á Barnudo Pérez Morán, de 41 años, casado, jornalero, cuyo último domicilio ha sido Villacé, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tengo lugar la inserción de la presente en la Gaceta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento contra el mismo y otro, dictado en causa que se instruye sobre falsedad en documento privado, así como para ser indagado, y practicar las consignadas diligencias; previniéndole, que de no comparecer será decretada su prisión preventiva y declarado rebelde.

Al propio tiempo, rogáase y suérgase á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, de dicho individuo, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 10 de Abril de 1909.—Jesús Martínez Viller.—Por enfermedad del Escribano, el Oficial habilitado, Javier Manuel González.

##### EDICTOS

Dou Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.  
Hago saber: Que en el incidente

de declaración de pobreza á que se refiere, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, á 17 de Febrero de 1909; el Sr. D. Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza, promovidos por D. Javier Alba Valcarce, mayor de edad, casado, escribiente, vecino de Los Barrios de Salas, representado por el Procurador D. José Blanco González, defendido por el Letrado D. Leoncio Laredo Banco, para litigar contra D. Alfredo Carrera Núñez, de la misma vecindad, sin que consten las demás circunstancias, para la querrela sobre calumnia, presentada por el primero contra el último, habiendo sido también parte en el incidente el Sr. Abogado del Estado de esta provincia:

Hallo que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á don Javier Alba Valcarce, vecino de Los Barrios, para litigar con su convecino D. Alfredo Carrera Núñez, sobre querrela por calumnia, con opción á los beneficios dispuestos por la ley á los de su clase de pobres.»

«Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Escribano, que doy fe, en Ponferrada á 17 de Febrero de 1909.»

Para en notificación al demandado en rebeldía D. Alfredo Carrera Núñez, se expide el presente edicto. Dado en Ponferrada á 15 de Abril de 1909.—Angel Gómez y Piñero. Ante mí, Lic. Casimiro Rayuela Ortiz.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hace saber: Que en el incidente de declaración de pobreza á que se refiere, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, á 16 de Marzo de 1909; el Sr. D. Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza, instados por D. Constantino Vega Jáñez, mayor de edad, jornalero, ó Guardia montado de policía urbana en Madrid, en donde es vecino, natural de Congosto, representado por el Procurador D. José Blanco González, defendido por el Licenciado D. Pedro Alonso Morán, para litigar con D. Vicente Alvarez Marques, mayor de edad, vecino de Congosto, sin que consten las demás circunstancias, en el juicio de retracto promovido por éste contra aquél; habiendo también intervenido en el presente incidente, el Sr. Abogado del Estado de la provincia:

Hallo que debo de declarar y declarar pobre en sentido legal á don Constantino Vega Jáñez, natural de Congosto, vecino de Madrid, para litigar con D. Vicente Alvarez Marques, que lo es de Congosto, en el juicio de retracto de cuatro fincas, promovido por éste contra aquél, con opción á los beneficios dispuestos por la ley á los de su clase.»

«Publicación.—La anterior senten-

cia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, que doy fe, en Ponferrada á 16 de Marzo de 1909.

Para su notificación al demandado en rebeldía D. Vicente Alvarez Marques, se expide el presente edicto.

Dado en Ponferrada á 16 de Abril de 1909.—Angel Gómez y Piñero. Ante mí, Lic. Casimiro Rayuela Ortiz.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á cinco de Abril de mil novecientos nueve; el Tribunal municipal formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Lucio García Sarabia y don Gabriel Balbuena: habiendo visto el juicio verbal que antecede, celebrado á instancia de D. Eugenio Millán y D. Mariano Gordero, vecinos de esta población, contra don Isidro Castañón, Agente de Vigilancia, con residencia en Gijón, sobre pago de ciento veinte pesetas, por renta de casa y costas de una demanda sobre dea lucio, non costas:

Hallamos que debemos condenar y condenamos en reosidía á D. Isidro Castañón, al pago de las ciento veinte pesetas por que le han demandado D. Eugenio Millán y don Mariano Gordero, imponiéndole además las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Lucio García Sarabia.—Gabriel Balbuena.»

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, por la rebeldía del demandado, firmo la presente en León á siete de Abril de mil novecientos nueve.—Dionisio Hurtado.—Lucio García Sarabia.—Gabriel Balbuena.—Ante mí, Enrique Zúñiga.

Don Ricardo Alvarez Abell, Juez municipal de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tomás Alonso Carro, vecino de Arnedada, de la cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas, que le adeuda D. Javier Arisa Valcarce, domiciliado en dicho Arnedada, se vende en pública subasta, como de la propiedad del D. Javier, la finca siguiente:

Una casa, cubierta de teja, situada en el casco del pueblo de La Milla del Río, á la calle y barrio del Cuérrago, que mide ochenta y cinco metros cuadrados, incluído un retillo de corral, y linda Mediodía entrando, calle; derecha á Oriente, casa de Joaquín Fernández; espalda ó Norte, finca rústica de Catalán Blanco; izquierda ó Poniente, casa de Martín González; valorada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día seis del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en Carrizo, casa consistorial.

Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez

por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Por último, se advierte que no existen títulos de propiedad de la casa embargada, y será de cuenta del comprador la habilitación de los mismos, debiendo de conformarse con certificación del acta en remate.

Dado en Carrizo á trece de Abril de mil novecientos nueve.—Ricardo Alvarez.—El Secretario, Agustín Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto general y técnico de León

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, las que aspiren á ingresar como alumnos en este Instituto, puedan solicitar en esta Secretaría desde el 1.º al 16 de Mayo próximo, y cumplir los requisitos siguientes:

Solicitar escritura de puño y letra del interesado en papel de la clase 11.ª, dirigida al Sr. Director de este Establecimiento.

Acreditar por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil, que son mayores de 10 años.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados, si solo tienen 10 años; si exceden de esta edad, de revacunados.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen; 2.50 pesetas por derechos de expediente, y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso los que posean un título académico.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 15 de Abril de 1909.—El Secretario, Mariano D. Berrusta.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo desde 1.º al 15 de Mayo, en la Secretaría de este instituto, en la forma que á continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de peseta; las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula y derechos académicos, 10 pesetas en papel de pagos al Estado; 2 en metálico, y dos timbres móviles de 10 céntimos, y por derechos de expediente 2.50 pesetas en metálico.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso los que se matriculen por primera vez.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 16 de Abril de 1909.—El Secretario, Mariano D. Berrusta.

Don Ecequiel Martín Lázaro, primer Teniente del Regimiento 1.º de Artillería de Andalucía, núm. 52, y Jefe Instructor del expediente que por falta á concentración, instruyó el recluta Manuel Alvarez Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y empleo á Manuel Alvarez Alvarez, hijo de Angel y Carmen, natural de Yagüeros, Ayuntamiento de Valdelugeros, vecindado en Yagüeros, provincia de León, de oficio comerciante, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen todas las diligencias, en busca y captura del referido individuo, y caso de ser hallado, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, inserto en el Boletín Oficial de la provincia de León.

Dada en Santaña á 7 de Abril de 1909.—Ecequiel Martín Lázaro.

ANUNCIOS PARTICULARES

SE necesita un Guarda jurado para la presa de «La Lunilla». Los que lo soliciten deberán presentarse en Sotico el próximo domingo día 25, á las dos de la tarde.

Sotico 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, LONGINOS ALLER.

Junta Administrativa de Sardonado

La mayoría de regantes de Sardonado, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, ha acordado constituirse en Comunidad de regantes para el aprovechamiento ordenado del cauce denominado «Presa Camelloñas y «Nuevo Cauca», derivados del río Orbigo; y á los efectos del apartado 2.º del núm. 2 del art. 228 de la ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879, se convoca á todos los interesados como regantes ó usuarios de aguas, para que el día 25 del mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, concurren al local de Concejo de dicho pueblo de Sardonado, calle de Alcobá, núm. 1, para acordar la constitución de la Comunidad mencionada.

Sardonado 6 de Abril de 1909.—El Presidente, Leoncio Barreiro.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial.